

AVISO No 7311000 - 11106**LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ****HACE CONSTAR:**

Que mediante Publicación Oficial **4917** de fecha **26 Enero 2017** se citó a **DANIEL EDUARDO ESCOBAR** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de Auto **No.3504** del **9/1/2015** expedida por el doctor **CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**, **Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá**, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a la empresa COLHER INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES , identificada con NIT 800.235.665-9, con dirección en la TRANV. 93 NO. 53 32 INT. 1 de Bogotá D.C, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de APELACION ante el Director Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bogotá D.C, los cuales deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o debidamente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las demás comunicaciones pertinentes. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DR. CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS**.

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **15 de Febrero de 2017**, en un lugar visible de esta **Coordinación** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\elopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc





MINISTERIO DEL TRABAJO
AUTO NÚMERO 003504 DE 2015
()

"Por el cual se archiva una investigación Administrativa Laboral".

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011, el Artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por la Ley 1610 de 2013, el decreto 4108 de 2011 y Resolución 404 de 2012 modificada, por la resolución 2143 de 2014 y

CONSIDERANDO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir si formula cargos y da inicio a un proceso administrativo sancionatorio o se abstiene y ordena el archivo del expediente, como resultado de la diligencias en cumplimiento del auto No.1330 del 30 de Abril del 2014, con base en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La reclamación se sustenta en los siguientes fundamentos fácticos:

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El día Treinta y uno (31) de Julio de 2013, mediante escrito Radicado No. 151960, el señor DANIEL EDUARDO ESCOBAR, en calidad de accionante, presentó un escrito ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, solicitud de investigación contra INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S, NIT: 800.235.665-9 ubicada en TV 93 N° 53 – 32 INT. 1 en la ciudad de Bogotá D.C., por presuntas violaciones a las normas laborales Individuales.

La reclamación se sustenta en los siguientes fundamentos fácticos:

"(...) revisar todo lo referente a las garantías laborales de los trabajadores y quincenas atrasadas, pues estos temas se manejan de manera irregular" (...).

2. Mediante AUTO No. 3715 del 18 de Septiembre de 2013, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Séptima de Trabajo, para ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR a las empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S.

ACTUACIONES PROCESALES

1. La Inspección Séptima de Trabajo, avocó conocimiento de dicha comisión el día 09 de Octubre de 2013, y decretó las pruebas que el Despacho consideró pertinentes y estimó convenientes en cumplimiento de sus funciones, a fin de poder ejercer la inspección y vigilancia sobre los hechos materia de la reclamación. (Folio 3)

2. El día 20 de Enero de 2013, la Inspección Séptima dejó constancia que el 22 de Diciembre de 2013 durante la entrega de expedientes se encontró el rad.151960, al cual se le informó el traslado de sede a los peticionarios sin ninguna otra actuación debido a que la empresa encargada del traslado de los

23

003504 01 SEP 2015

| AUTO NÚMERO | DE 2015 Por el cual se archivan las diligencias | HOJA No.2 |
|---|--|-----------|
| <p>expedientes, no entregaron las cajas personalmente a los funcionarios y los expedientes no se encontraron durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2013.</p> <p>3. Mediante AUTO No. 1330 del 30 de Abril de 2014, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó a la Inspectora Séptima de Trabajo, para ADELANTAR AVERIGUACION PRELIMINAR a la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S</p> <p>4. La Inspección Tercera, avocó conocimiento de dicha comisión el día 02 de Mayo de 2014 y decretó las pruebas que el Despacho consideró pertinentes y estimó convenientes en cumplimiento de sus funciones, a fin de poder ejercer la inspección y vigilancia sobre los hechos materia de la reclamación. (Folio9)</p> <p>5. El día 06 de Agosto de 2014, la funcionaria envió requerimiento solicitando los documentos que estimó convenientes a la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES, ubicada en la TV 93 N° 53 – 32 INT. 1 y otorgando un plazo para la acreditación de documentos hasta el día 29 de Agosto de 2014.</p> <p>6. El día 29 de Agosto de 2014, el señor PASTOR AUGUSTO GOMEZ GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de la empresa requerida solicitó nuevo plazo para dar cumplimiento a la requisición, a lo cual la funcionaria accedió otorgando un plazo hasta el día 30 de Septiembre de 2014.</p> <p>7. El día 01 de Junio de 2015, la funcionaria, envió requerimiento solicitando los documentos que estimó convenientes a la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES, ubicada en la TV 93 N° 53 – 32 INT. 1 y otorgando un plazo para la acreditación de documentos hasta el día 17 DE Junio de 2015</p> <p>8. El día 18 de Junio de 2015, con el N° 107635 fue radicada la respuesta por parte del señor AUGUSTO GOMEZ GUTIERREZ, en calidad de Representante Legal de la empresa requerida quien dio respuesta en medio magnético y allegó los siguientes documentos: copia de comprobantes de pago de nómina y copia de liquidación de prestaciones sociales.” (Folio 19-20)</p> | | |
| <p>ANALISIS JURIDICO</p> | | |
| <p>TRANSICIÓN DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO</p> | | |
| <p>Es necesario anotar lo establecido en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en su Artículo 308. Régimen de transición y vigencia, el cual a su tenor literal dice:</p> | | |
| <p>“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzó a regir el dos (2) de julio del año 2012.</p> | | |
| <p>Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.</p> | | |
| <p>Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior. “Negrillas fuera de texto.</p> | | |
| <p>Ahora bien, de conformidad a la norma citada se determina que esta investigación se tramitará en aplicación de la Ley 1437 de 2011 “Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo”.</p> | | |

003504

07 SEP 2015

24

AUTO NÚMERO

DE 2015

HOJA No.3

Por el cual se archivan las diligencias

Es importante aclarar, que con base en el Art. 486 del C.S del T. subrogado por el Art. 41 del Decreto 2351 de 1965 modificado por el Art. 97 de la ley 50 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000, los Inspectores de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias jurídicas o conflictos económicos.

En el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

La enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de todas las premisas señaladas.

En este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la ley 584 de 2000 artículo 20 y Subrogado Ley 50 de 1990 en su artículo 97 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, los servidores del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridad de policía para la Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del cumplimiento de la normatividad laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Para el caso que nos ocupa, cabe anotar que teniendo en cuenta los antecedentes fácticos mencionados por el señor DANIEL EDUARDO ESCOBAR, en contra de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S, NIT: 800.235.665-9, donde esta entidad aportó: "copia de comprobantes de pago de nómina, y copia de liquidación de prestaciones sociales." (Folio 19-20)

Documentación a la cual deberá dársele todos los efectos legales que conllevan siempre y cuando reúnan los requisitos que ordena la ley para que tengan plena validez y plenos efectos jurídicos según lo reglado y estipulado en el Código Sustantivo del trabajo.

Bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no fue posible establecer la responsabilidad del presunto infractor INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S, NIT: 800.235.665-9, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite administrativo, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que exista violación por acción u omisión a la normativa laboral que amerite continuar con la averiguación preliminar.

Como resultado de la evaluación de la situación laboral en comento se considera procedente ordenar el archivo del expediente de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S, NIT: 800.235.665-9, se evidencia que se dio cumplimiento a las obligaciones en materia laboral, todo lo anterior por los documentos que fueron allegados por la reclamada en calidad de prueba.

003504

01 SEP 2015

AUTO NÚMERO

DE 2015

HOJA No.4

Por el cual se archivan las diligencias

Así las cosas y una vez analizada la documentación obrante dentro del expediente materia de estudio y el acervo probatorio allegado a la Inspección Tercera, este Despacho encuentra improcedente continuar con el proceso de averiguación preliminar en contra de la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S, NIT: 800.235.665-9 la inexistencia de infracción jurídica en materia laboral ya que se cumplieron las obligaciones que se le imponen al empleador, razón por la cual se procederá al archivo de las presentes diligencias, no sin antes advertir que los derechos laborales son de inmediato cumplimiento y gozan de protección especial por parte del estado y de los particulares.

No obstante se advierte a las partes que quedan en libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para dirimir los conflictos jurídicos de tipo individual de considerarlo necesario.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo

RESUELVE

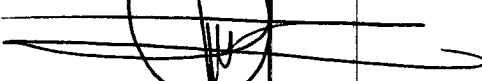
ARTÍCULO PRIMERO: No formular pliego de cargos, a la empresa INDUSTRIA COLOMBIANA DE HERRAJES S.A.S, NIT: 800.235.665-9, con dirección en la TV 93 N° 53 -32 INT 1 en Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar, la presente diligencia por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del C.P.A.C.A, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACION ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: LÍBRAR, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS

Coordinador

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Hilda C.
Revisó y aprobó: C. Quintero